

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA - ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 - 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2015-00517-00
Proceso:	Declaración existencia unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma
Demandante:	María del Rosario Agudelo López.
Demandado:	Alexandra Becerra Agudelo y Evelyn Becerra Agudelo, Herederas determinadas de Luis Mario Becerra Fontal y herederos indeterminados del mismo
Interlocutorio:	No. 504 de 2021
Decisión:	Agrega respuestas oficios. Acepta desistimiento pruebas. Fija fecha audiencia

Para los fines legales pertinentes, **se agrega y deja en conocimiento** de las partes las respuestas a los oficios expedidos en razón del decreto de pruebas y que se hicieron llegar al Juzgado por el Jefe Grupo de Apoyo Psicosocial de la Policía Nacional - Dirección de Bienestar Social (folios 419 a 422) y por el Juzgado Tercero de Familia de Armenia (folios 423 y 424).

Atendiendo la petición que presenta el curador ad litem de los herederos indeterminados de Luis Mario Becerra Fontal y de la niña Leydy Camila Becerra Peña y de conformidad con lo consagrado en el artículo 175 del Código General del Proceso, **se acepta el desistimiento** de la prueba que aún falta por practicarse, esto es, la consistente en oficio para la Dirección de Sanidad - oficina de Registro en el Subsistema de Salud de la Policía Nacional meval-cliva-afiliaciones@policia.gov.co para que se certificara si la señora María del Rosario Agudelo López, identificada con cédula No. 39.205.859 se encuentra inscrita como beneficiaria del causante Luis Mario Becerra Fontal.

Con fundamento en la misma disposición, el despacho considera pertinente prescindir de la práctica de la prueba decretada oficiosamente en cuanto a los oficios decretados cuya respuesta aún no se haya recibido.

Como se encuentra superada la situación que originó el aplazamiento de la audiencia señalada en este proceso, para adelantar la etapa de instrucción y juzgamiento de conformidad con el artículo 373 del Código General del Proceso, se fija como fecha para su realización el próximo **trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la**

mañana (10:00 a.m.), en la sala de audiencias del despacho en forma presencial o en forma virtual lo que será objeto de concertación con quienes llevan la representación de las partes.

Si se opta por la segunda opción y a fin de garantizar la comparecencia de todos los interesados a la audiencia virtual, **se requiere a quienes llevan la representación de las partes** para que, **dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirvan informar y/o ratificar** los números de teléfonos donde pueden ser localizados y las direcciones de correo electrónico de quienes vayan a intervenir en la diligencia.

Así mismo, se les indica que para la celebración de la audiencia deben:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Contar con equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Reserva un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. Tener una presentación personal acorde con la ocasión y encontrarse libres de alcohol o sustancias psicoactivas.
- e. Estar presentes los apoderados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. Exhibir el documento de identificación antes de iniciar su intervención.

La diligencia se llevará a cabo por **livesize**, por lo que los intervinientes deben descargar con anterioridad esa aplicación en el dispositivo electrónico.

Notifíquese esta decisión por la Secretaría del despacho **por el medio más expedito** a las partes y a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

